



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JOSE IGNACIO VILLEGAS URIBE JUAN SEBASTIAN VILLEGAS HENAO LINA MARIA HENAO PAREDES
DEMANDADOS	FLOR ELBA SERRANO ALEJANDRO CALDERON SERRANO
RADICADO	050013103009-2022-00061-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso y concordantes, es por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovida por **JOSE IGNACIO VILLEGAS URIBE, LINA MARIA HENAO PAREDES y JUAN SEBASTIAN VILLEGAS HENAO**, hijo menor de edad de la víctima directa y representado por éste, contra **FLOR ELBA SERRANO Y ALEJANDRO CALDERON SERRANO**.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a las sociedades demandadas de la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, concediéndosele el término de veinte días para contestarla, contados a partir de los dos (2) días siguientes a la recepción de la copia del auto admisorio.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado VALENTIN GOMEZ SANCHEZ con T.P. 303.251 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la solicitud de **amparo por pobreza** elevado por los demandantes cumple con los requisitos de los artículos 151 y s.s., del C.G.P., se concede dicho beneficio a **JOSE IGNACIO VILLEGAS URIBE, LINA MARIA HENAO PAREDES y JUAN SEBASTIAN VILLEGAS HENAO**.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

QUINTO: De conformidad con el artículo 590 del C.G.P., se ordena la inscripción de la demanda en el registro del vehículo de placas IOQ 895 y en el inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-916487 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. Lo anterior, sin necesidad de prestar caución por el beneficio de amparo por pobre de los demandantes.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39d4b7fd6a79de6a2bcd9d157a944a6cde07964343f514730f73ba82958ed05**

Documento generado en 05/04/2022 04:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>